

ACUERDO 032/SO/30-06-2016

MEDIANTE EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA EL USO INSTITUCIONAL DE REDES SOCIALES DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO. APROBACIÓN EN SU CASO.

ANTECEDENTES

1. El día 11 de julio del 2013, se llevó a cabo la Séptima Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guerrero, donde se aprobó la resolución 003/SO/11-07-2013, en la cual se emitieron los lineamientos para el Uso Institucional de Redes Sociales en Internet del Instituto Electoral del Estado de Guerrero, que mediante dictamen 001/CPPP/05-07-2013, aprobó la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, de este organismo electoral.
2. El 10 de febrero de 2014, fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación, las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia-político-electoral, en la que se establecieron nuevas reglas para la organización de las elecciones federales y locales, como es la concurrencia de los procesos electorales y la fecha coincidente para que al menos una elección local se realice junto con la federal; la creación del Instituto Nacional Electoral que se encargará de la ubicación e integración de la casilla única en ocasión de los procesos electorales concurrentes, la designación y remoción de los consejeros electorales del órgano electoral local; así como la atribución del Senado de la República para designar a los magistrados del Tribunal Electoral del Estado, entre otros.
3. El 23 de mayo de 2014, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación: la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos y la Ley General en Materia de Delitos Electorales, que vinieron a complementar y reglamentar las reformas realizadas a la Constitución Política Federal en materia político-electoral.

4. Por Decreto número 453 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 29 de abril de 2014, se hicieron del conocimiento las reformas y adiciones realizadas de forma integral a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; la cual retomó y se adecuó a las reformas constitucionales federales en materia político-electoral.
5. El 30 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado, aprobada por la LX Legislatura del H. Congreso del Estado, en estricto acatamiento a las reformas constitucionales y legales en la materia; conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. El párrafo segundo, fracción IV inciso c) del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Poderes de los Estados se organizarán conforme la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas: las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

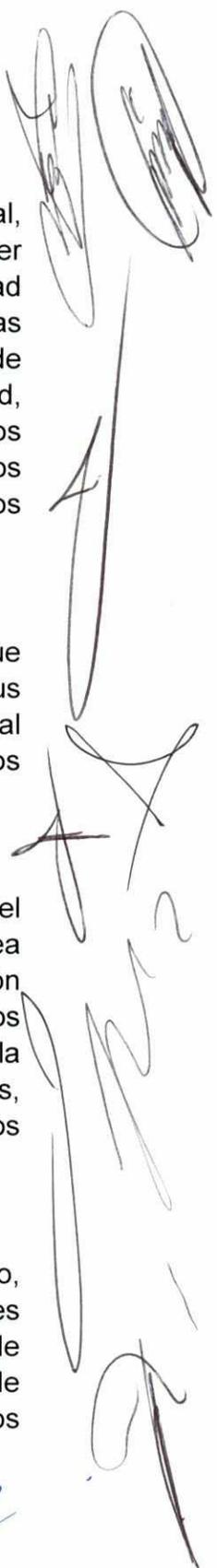
II. En congruencia con la anterior disposición, los artículos 124 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, establecen que la función de garantizar el ejercicio del derecho a votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana, y de promover la participación política de los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo, se deposita en un organismo público, autónomo denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; en cuya función deberán observarse los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

III. Por otro lado, el artículo 175, en su párrafo primero de la Ley Electoral Local, dispone que el Instituto Electoral es un Organismo Público Autónomo de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias en materia electoral; así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, guíen las actividades de los organismos electorales; encargado de coordinar, preparar, desarrollar y vigilar los procesos electorales estatales y municipales, ordinarios y extraordinarios, así como los procesos de participación ciudadana, en los términos de la legislación aplicable.

IV. El artículo 210, fracciones VII y IX del ordenamiento antes referido establece que la Dirección Ejecutiva de Informática, Sistemas y Estadística tiene entre sus atribuciones, mantener en operación el centro de cómputo y de información virtual del Instituto Electoral, así como administrar, coordinar y racionalizar los recursos técnicos que requieran los órganos del Instituto Electoral.

V. Por su parte, el artículo 54 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado, establece que La Unidad Técnica de Comunicación Social es el área responsable de coordinar y ejecutar las actividades de difusión y comunicación social del Instituto, procurando mantener contacto permanente con los representantes de los medios de comunicación, con la finalidad de garantizar la plena y oportuna información a los ciudadanos en general acerca de los programas, campañas y todas las actividades que desarrolle el Instituto y los demás organismos dependientes.

VI. De igual manera, el artículo 55, fracciones II y VII del Reglamento antes citado, señala que la Unidad Técnica de Comunicación Social tiene entre sus atribuciones planear, dirigir y supervisar los mecanismos que permitan un permanente flujo de información institucional y atender a los representantes de los medios de comunicación escritos y electrónicos, así como coadyuvar en la publicación de los contenidos informativos institucionales.



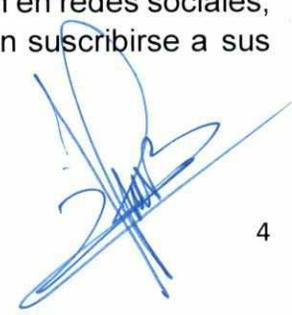
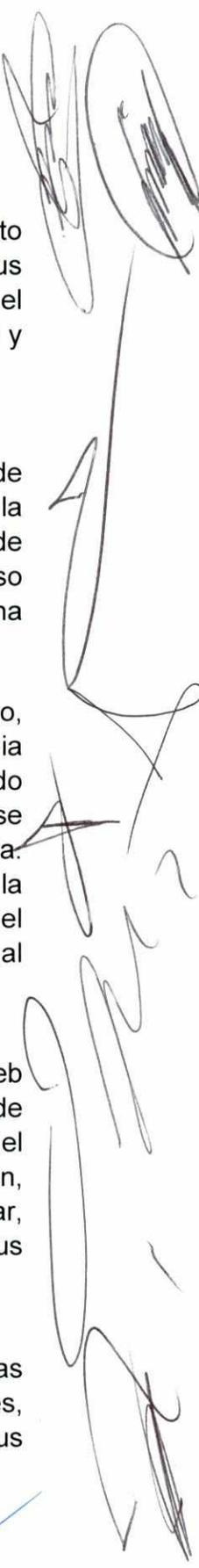
VII. Por su parte, el artículo 59 fracciones VI y IX, del mismo ordenamiento establecen que la Unidad Técnica de Enlace con la CAIPEGRO tiene entre sus atribuciones dar seguimiento a las solicitudes que presenten los interesados en el ejercicio del derecho a la información pública y, dar respuesta a las solicitudes y entregar la información a los solicitantes.

VIII. Que con la finalidad a fin de dar certeza y establecer canales alternativos de comunicación a todos los usuarios de redes sociales que tengan acceso a la información que difunda el Instituto por esos medios, la Unidad Técnica de Comunicación Social, consideró necesario proponer los Lineamientos para el uso Institucional de Redes Sociales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

IX. Que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, como órgano constitucional autónomo, tiene la facultad de emitir y aprobar su propia reglamentación para el correcto ejercicio de sus funciones, y para el adecuado ejercicio de sus atribuciones y funciones, originarias o delegadas; tal y como se desprende de lo que establece el artículo 188 fracción III de la Ley de la materia. Ante esa facultad se estima procedente proponer al Consejo General del Instituto la aprobación de los Lineamientos para el Uso Institucional de Redes Sociales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, al cual deberán ceñirse sus servidores públicos para llevar a cabo dichos actos.

X. Que el concepto actual de redes sociales está vinculado con la denominada Web 2.0, cuya principal característica es el intercambio de información a través de Internet entre los usuarios así como la interacción para generar sociedades del conocimiento, mediante el uso de las tecnologías de información y comunicación, tendencia a la que órganos como el Instituto Electoral están obligados a ingresar, como una forma de potenciar sus actividades y facilitar el cumplimiento de sus atribuciones.

XI. Con estos lineamientos, el Instituto tendrá las bases mínimas para que las direcciones y jefaturas que soliciten la publicación de información en redes sociales, se difunda con certeza y oportunidad a los usuarios que decidan suscribirse a sus contenidos.



XII. La operación de estos lineamientos será responsabilidad de la Unidad Técnica de Comunicación Social, los administradores de cuenta, la Secretaría Ejecutiva, la Contraloría Interna, las Direcciones Ejecutivas y Jefaturas de Unidad Técnica, de que en cumplimiento de sus atribuciones tengan información bajo su resguardo y requieran que el administrador de la cuenta la difunda a través de la Unidad Técnica de Comunicación Social en las redes sociales.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 124, 125 de la Constitución Política Local; 175, 177 y 188 fracciones III, y 210, fracciones VII y IX de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado; 54, 55 fracciones II y VII del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado se somete a consideración del Consejo General de este Instituto, el siguiente:

ACUERDO



PRIMERO. Se aprueban los Lineamientos para el Uso Institucional de Redes Sociales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; que como anexo único forma parte integral del presente acuerdo.



SEGUNDO. Se abrogan los Lineamientos para el Uso Institucional de Redes Sociales en Internet del Instituto Electoral del Estado de Guerrero, aprobados por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, mediante resolución 003/SO/11-07-2013, en la Séptima Sesión Ordinaria celebrada el día once de julio del año dos mil trece.



TERCERO. Publíquese el presente acuerdo en la página web www.iepcgro.mx de este Instituto Electoral, así como en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para conocimiento general, en términos de lo dispuesto en el artículo 187 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.



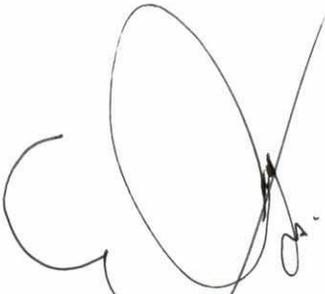
CUARTO. Los presentes Lineamientos para el Uso Institucional de Redes Sociales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, surtirán los efectos legales a que haya lugar a partir del día siguiente a la aprobación del presente acuerdo.

El presente acuerdo se notifica a los representantes de los partidos políticos acreditados ante este Instituto Electoral, en términos del artículo 34 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos en la Sexta Sesión Ordinaria celebrada por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, el día treinta de junio del dos mil dieciséis.

**EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL
Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO.**


C. MARISELA REYES REYES
CONSEJERA PRESIDENTA


C. ALMA DELIA EUGENIO ALCARAZ
CONSEJERA ELECTORAL


C. ROSIO CALLEJA NIÑO
CONSEJERA ELECTORAL


C. JORGE VALDEZ MÉNDEZ
CONSEJERO ELECTORAL


C. LETICIA MARTÍNEZ VELÁZQUEZ
CONSEJERA ELECTORAL







**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**



**C. RENÉ VARGAS PINEDA
CONSEJERO ELECTORAL**



**C. FELIPE ARTURO SÁNCHEZ MIRANDA
CONSEJERO ELECTORAL**



**C. FORTUNATO GUERRERO GÓMEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL**



**C. CESAR JULIÁN BERNAL
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**



**C. RAMIRO ALONSO DE JESÚS
REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**



**C. MARCOS ZALAZAR RODRÍGUEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
DEL TRABAJO**



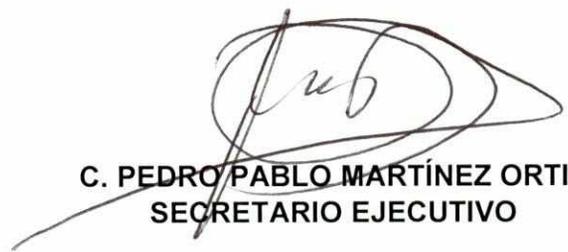
**C. JUAN MANUEL MACIEL MOYORIDO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO VERDE
ECOLOGISTA DE MÉXICO**



**C. JESÚS TAPIA ITURBIDE
REPRESENTANTE DE MOVIMIENTO
CIUDADANO**



**C. SERGIO MONTES CARRILLO
REPRESENTANTE DE MORENA**



**C. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ
SECRETARIO EJECUTIVO**

NOTA: LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL ACUERDO 032/SO/30-06-2016 MEDIANTE EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA EL USO INSTITUCIONAL DE REDES SOCIALES DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

LINEAMIENTOS PARA EL USO INSTITUCIONAL DE REDES SOCIALES DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO.

1. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Los presentes lineamientos son aplicables a los órganos responsables del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, que en cumplimiento de sus atribuciones tengan información bajo su resguardo y requieran que el administrador de la cuenta la difunda a través de la Unidad Técnica de Comunicación Social en las redes sociales existentes.

2. OBJETO

El objeto de los presentes lineamientos es contar con un instrumento que brinde las bases mínimas para que los órganos responsables, así como los servidores públicos del Instituto que administren las cuentas en redes sociales a nombre del mismo, proporcionen y difundan por estos medios información certera a los usuarios.

3. FINES

Los fines del uso de redes sociales a nombre del Instituto son los siguientes:

- I. Cumplir con el principio de máxima publicidad.
- II. Consolidar, promover y posicionar al Instituto entre la ciudadanía y el público en general a través de Internet.
- III. Establecer canales alternos de comunicación y difusión de la información entre autoridades electorales, otras autoridades y ciudadanía en general, sobre el trabajo institucional.
- IV. Llegar a los usuarios públicos de las redes sociales, de manera inmediata y oportuna, a partir de la difusión de la información relevante y novedosa de las actividades que desarrolle el Instituto en cumplimiento de sus atribuciones.
- V. Interactuar con la ciudadanía, a partir de sus intereses y preocupaciones sobre el trabajo electoral y el desarrollo democrático.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

- VI. Contribuir a clarificar la información que erróneamente sea difundida a través de las redes sociales o en otros medios de comunicación, con respecto al Instituto y sus actividades.
- VII. Proporcionar información y respuestas útiles e inmediatas sobre el trabajo institucional, facultades y atribuciones, siempre que sea información pública.
- VIII. Difundir información y materiales sobre educación cívica, mecanismos de participación ciudadana entre los usuarios.

4. DEFINICIONES

Sin perjuicio de lo establecido en otros ordenamientos, se entenderá por:

- I. **Administrador de cuenta:** Servidor público electoral adscrito a la Unidad Técnica de Comunicación Social, responsable de administrar las cuentas de redes sociales institucionales.
- II. **Consejeros Electorales:** Los Consejeros del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.
- III. **Contenido:** Información, archivo o documento que se guarda en una infraestructura de almacenaje de datos, o se traslada a través de una infraestructura de telecomunicación.
- IV. **Contenido personal:** Información referente a las actividades desarrolladas por los funcionarios del Instituto fuera del ámbito laboral o que se refiere a su vida privada.
- V. **Consejos distritales:** Los consejos distritales del Instituto Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.
- VI. **Cuenta institucional:** Las páginas o direcciones de Internet registradas bajo el dominio iepcgro.mx, que utilicen el nombre del Instituto, de alguno de sus programas institucionales o que se promocionen a través de su página web.
- VII. **Enlaces:** Servidores públicos electorales de las diferentes áreas del Instituto, encargados de generar y proporcionar información a la unidad para ser publicada por el administrador de cuenta.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

- VIII. **Instituto:** Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.
- IX. **Internet:** Es la red que permite el intercambio de datos, voz y video a nivel mundial.
- X. **Lenguaje claro:** Conjunto de términos sencillos y comprensibles para todo el público que visita los portales de Internet del Instituto y las cuentas relacionadas con el mismo en las redes sociales.
- XI. **Ley:** Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.
- XII. **Órganos Responsables:** La Secretaría Ejecutiva, la Contraloría Interna, las Direcciones Ejecutivas y Jefaturas de Unidad Técnica, que en cumplimiento de sus atribuciones tengan información bajo su resguardo y requieran que el administrador de la cuenta la difunda a través de la Unidad Técnica de Comunicación Social en las redes sociales.
- XIII. **Página o Perfil Personal:** Página personal utilizada por los usuarios de redes sociales que contiene información personal de los mismos, que se encuentra vinculada a una dirección de correo electrónico y permite la generación y publicación de contenidos.
- XIV. **Página web:** Documento o información electrónica adaptada para la *World Wide Web* que generalmente forma parte de un sitio de Internet.
- XV. **Plataforma o Soporte Digital:** Sistema que sirve como base para hacer funcionar determinados módulos de hardware o de software con los que es compatible.
- XVI. **Red Social:** Cualquier soporte digital que ofrezca a un conjunto de personas o grupos la posibilidad de compartir con otros usuarios mensajes, información y contenidos generados por ellos o por terceros, ya sea a través de páginas públicas o privadas.
- XVII. **Secretaría Ejecutiva:** La Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.
- XVIII. **Servidor público electoral:** El Secretario Ejecutivo, Contralor Interno, Directores Ejecutivos, Jefes de Unidades Técnicas y empleados en general

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

que desempeñen un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Instituto.

XIX. Unidad: Unidad Técnica de Comunicación Social del Instituto.

XX. Usuario: Persona que tiene derechos especiales en algún servicio de Internet por acreditarse en el mismo mediante un identificador y una clave de acceso, obtenidos mediante previo registro gratuito o de pago.

5. ÓRGANOS RESPONSABLES Y SUS ENLACES

Los titulares de los órganos responsables serán los garantes del cumplimiento de los presentes lineamientos, en cuanto a la actualización, mantenimiento y retiro de información de las cuentas institucionales en redes sociales.

Cada órgano responsable deberá designar a dos servidores públicos electorales de su estructura para fungir como enlaces (titular y suplente) para la generación de información que será publicada en redes sociales institucionales.

Los enlaces de cada órgano responsable serán los encargados de proveer, a la Unidad, los mensajes y la pauta respectiva donde especifique las redes sociales donde requiere la publicación y el periodo de tiempo en que debe ser publicada su información; a través de un oficio emitido por el órgano responsable, en el que solicite la publicación de la información.

Los órganos responsables, por conducto de sus enlaces, deberán cuidar la calidad y la actualización de la información publicada, así como la sintaxis y ortografía de los mensajes a difundir. Asimismo, los materiales deberán ser presentados en un formato compatible con la red social en la que requiera la publicación.

6. ADMINISTRADORES DE CUENTA

El Jefe de la Unidad designará uno o más administradores de cuenta que serán los responsables del manejo de las redes sociales institucionales.

Los administradores de cuenta tendrán las siguientes obligaciones:

a) Publicar en redes sociales la información que los órganos responsables deseen difundir por este medio.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

- b) Verificar que los contenidos a publicar se apeguen a estos lineamientos, así como el carácter público de la información a proporcionar, debiendo proteger aquella que se encuadre en los criterios de reserva y confidencialidad establecidos en el Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.
- c) Verificar la vigencia de los contenidos y realizar las actualizaciones pertinentes.
- d) Determinar la ubicación de los contenidos publicados en las cuentas bajo su resguardo.
- e) Responder y dar seguimiento a las dudas y comentarios expresados por los usuarios de las redes en las páginas o cuentas de las que son responsables o, en su caso, encausar las solicitudes respectivas a los órganos responsables.
- f) Informar a sus superiores o a las instancias competentes sobre los asuntos y temas relevantes que sean tratados a través de las redes sociales y que puedan afectar la imagen de la institución de manera inmediata.
- g) Generar la contraseña de la cuenta respectiva atendiendo las mejores prácticas de generación de contraseñas seguras, respecto a la longitud de caracteres y composición de la misma mediante la combinación de letras, números y caracteres especiales.

Únicamente la Unidad, a través de los servidores públicos designados como administradores de cuenta, tendrá acceso a las cuentas institucionales de las diferentes redes sociales.

Durante periodos vacacionales y días de asueto o no laborables, los administradores de cuenta establecerán los procedimientos necesarios para la actualización de las redes sociales institucionales, atención a los usuarios y monitoreo de información referente al Instituto. Además deberán informar al público acerca de las fechas de reanudación de labores y horarios de atención.

7. CONTENIDOS

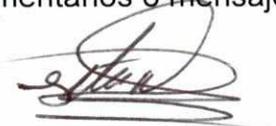
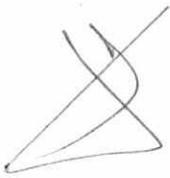
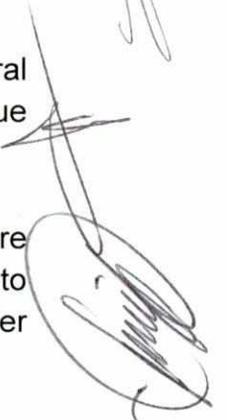
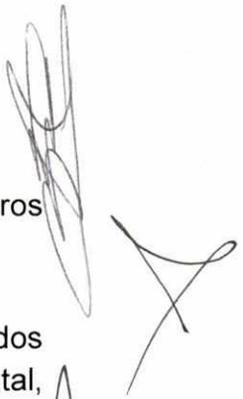
Con el fin de generar información clara, oportuna, veraz, imparcial y vigente sobre las actividades que desarrolla el Instituto, se deberá prever que la edición de los contenidos que sean publicados en las cuentas de redes sociales, así como su administración de las mismas, atienda a los siguientes criterios.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

- I. Solo serán publicados en las cuentas institucionales aquellos mensajes y contenidos que hagan referencia a las actividades del Instituto u ofrezcan información pública en poder del mismo.
- II. Se privilegiará la publicación de mensajes que promuevan el diálogo con los ciudadanos con el objeto de identificar por este medio, las áreas de mejora en el desempeño del Instituto.
- III. Se restringirá la publicación de comentarios a título personal que puedan dañar la imagen pública del Instituto o que contradigan sus principios rectores, así como cualquier tipo de datos personales o información considerada como temporalmente reservada en la ley o los reglamentos específicos.
- IV. La información que se difunda a través de las cuentas institucionales será considerada oficial, por lo que deberá evitarse la publicación de información errónea, confusa, contradictoria o de fuentes no identificadas.
- V. En caso de que la unidad o el administrador de cuentas detecten errores de redacción y ortografía en la pauta general que envíen los órganos responsables, estos tendrán la facultad de corregir los mensajes pautados para su publicación y lo comunicará de inmediato al responsable de la pauta.
- VI. Se evitará la publicación de información relacionada con la deliberación interna del Consejo General del Instituto hasta que haya concluido en decisiones institucionales con carácter oficial.
- VII. Podrán publicarse vínculos o información sobre instancias ajenas al Instituto únicamente cuando la información se vincule directamente con sus fines y programas institucionales. En el caso de artículos científicos y periodísticos, podrán publicarse si hacen referencia explícita al Instituto o a sus actividades.
- VIII. En caso de que los administradores de cuentas posean información solicitada por los usuarios y ésta sea pública, podrán proporcionarla previa autorización del área responsable, notificándole posteriormente vía correo electrónico. En caso contrario, las solicitudes de información deberán ser dirigidas a la Unidad Técnica de Transparencia y Acceso a la

Información del Instituto.

- IX. Se podrán etiquetar los perfiles o páginas personales de los Consejeros Electorales.
- X. Se podrán colocar vínculos a boletines de prensa y comunicados públicos sobre las sesiones del Consejo General, la Junta Estatal, actividades específicas que organice o en las que participe el Instituto o sus Consejeros Electorales y titulares de los órganos responsables.
- XI. Podrán publicarse herramientas y aplicaciones que les sirvan a los usuarios para informarse sobre las actividades del Instituto que les ayuden para ejercer sus derechos político-electorales o contribuyan al desarrollo de la cultura cívica democrática.
- XII. Se publicarán declaraciones que informen a la ciudadanía sobre las acciones del Instituto y las expliquen, así como aquellas que fijen la postura institucional con respecto a un tema.
- XIII. Se publicarán enlaces de los artículos escritos en materia político-electoral por consejeros electorales y titulares de los órganos responsables que hayan sido publicados en los diferentes medios de comunicación.
- XIV. Los administradores de las cuentas deberán evitar conversaciones sobre asuntos cotidianos, ya que los temas abordados en las cuentas del Instituto deben tratarse desde una perspectiva institucional y no con carácter personal o privado.
- XV. La publicación de contenidos y las respuestas a los usuarios debe ser considerada de manera responsable por los administradores de cuentas y los órganos del Instituto, ya que cualquier actividad en las redes sociales queda registrada.
- XVI. Los usuarios o seguidores que publiquen comentarios ofensivos, insultantes, denigrantes o racistas hacia otros usuarios o personas, serán bloqueados de las cuentas institucionales.
- XVII. Se deberán proporcionar respuestas claras, concretas y personalizadas a los comentarios o mensajes de los usuarios.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

- XVIII.** Se deberá responder a todos los comentarios que expresan los usuarios con la mayor celeridad, certeza y objetividad.
- XIX.** La información utilizada en las cuentas en redes sociales, deberá estar avalada por la institución, en atención a que fungen como sitios de almacenamiento.
- XX.** Queda prohibido responder a los comentarios de los usuarios con insultos, descalificaciones, comentarios egocéntricos, racistas, faltas de cortesía y/o de respeto.
- XXI.** Se redactarán entradas con información de calidad y cercana a los usuarios, en las que se identifique al menos lo siguiente: quién, qué, cómo, dónde, y de ser posible, el ¿por qué?.
- XXII.** Para la escritura de los mensajes deberán utilizarse preferentemente letras mayúsculas y minúsculas; utilizar mayúsculas únicamente para resaltar palabras; evitar abreviaciones y acentuar todas las palabras aun cuando solo sean mayúsculas.
- XXIII.** No debe enviarse indiscriminadamente información o mensajes a los usuarios o a los seguidores (spam).
- XXIV.** En caso de que alguna cuenta propiedad del Instituto sea operada por servidores públicos no autorizados o intervenida por usuarios ajenos al Instituto (hackers), los administradores de cuenta deberá informar, al titular de la Unidad para que este notifique inmediatamente a la Secretaría Ejecutiva, con el objeto de tomar las medidas pertinentes.
- XXV.** Los servidores públicos que posean una cuenta personal en redes sociales vinculada al dominio iepcgro.mx o publicada en las páginas de Internet se abstendrán de publicar mensajes o contenidos que perjudiquen la imagen pública del mismo.

8. IMAGEN DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES

Las fotografías que sean publicadas en redes sociales deberán ser elegidas bajo

los criterios de equidad e imparcialidad.

La mayoría de fotos publicadas deberán ser panorámicas en las que preferentemente aparezcan todos los consejeros; en caso de incluir imágenes individuales, se deberá hacer pública una imagen por cada consejero electoral.

9. PROCEDIMIENTO DE APERTURA Y BAJA DE LAS CUENTAS EN REDES SOCIALES

La Unidad tendrá la facultad de determinar la viabilidad de abrir otras cuentas en redes sociales además de Facebook, Twitter y YouTube para el desarrollo de sus planes de trabajo institucionales.

En caso de considerar necesaria la operación de una cuenta específica en redes sociales, la Unidad deberá presentar la propuesta mediante oficio suscrito por el Jefe de la Unidad, dirigido a la Secretaría Ejecutiva. Dicha propuesta deberá justificarse con base en los programas y actividades del Instituto.

La Secretaría Ejecutiva deberá evaluar la propuesta, rechazarla o autorizarla, en caso de autorizarla la Unidad procederá a la apertura de la cuenta e informará a la Presidencia y a la Secretaría Ejecutiva sobre el nombre de esta, su dirección electrónica, propósitos, operación y administradores.

En proceso electoral se podrá crear una cuenta en redes sociales a los consejos distritales, para dar mayor difusión al desarrollo de las actividades de trabajo en sus respectivos ámbitos territoriales.

Para ello, el consejero presidente del consejo distrital, solicitará mediante oficio la apertura de determinada cuenta, el cual deberá estar dirigido a la Secretaría Ejecutiva, con copia a la Unidad Técnica de Comunicación Social.

La Secretaría Ejecutiva deberá evaluar la propuesta, rechazarla o autorizarla, en caso de autorizarla el consejo distrital procederá a la apertura de la cuenta e informará a la Unidad y Secretaría Ejecutiva sobre el nombre de esta, administrador de cuenta, su dirección electrónica, propósitos y operación.

En caso de ser aprobada la solicitud, la Unidad deberá asesorar y proporcionar los elementos necesarios para la imagen gráfica y funcionamiento de la misma.

Al término del proceso electoral, los consejos distritales dejarán de utilizar la cuenta a su cargo, deberán proceder a la cancelación de la misma e informarán sobre su desaparición mediante oficio dirigido a Secretaría Ejecutiva con copia a la Unidad.

Las cuentas de los consejos distritales se sujetarán a las disposiciones de los presentes lineamientos.

Todas las cuentas autorizadas serán abiertas con direcciones de correo electrónico pertenecientes al dominio iepcgro.mx. En el caso de la red social Twitter, las direcciones contarán invariablemente con el sufijo iepcgro.

10. EVALUACIÓN DE LAS CUENTAS

Todas las cuentas serán sometidas a ejercicios de evaluación sobre su eficacia al menos trimestralmente. La evaluación de cada una de las cuentas será hecha por la Unidad y presentada a la Secretaría Ejecutiva a través de un informe en que se identifique por lo menos: la fecha de apertura de la cuenta, el número de usuarios o seguidores a partir de su inicio y a la fecha a la que se rinda el informe; el tipo de contenidos publicados y el número de publicación durante el periodo que se informa, así como las solicitudes de información atendidas.

Los administradores de cuentas deberán contar con archivos o bitácoras de las actividades de las cuentas bajo su resguardo.

11. RESPONSABILIDADES

En materia de Redes Sociales estarán sujetos al régimen de responsabilidades legales que correspondan:

- a) Los administradores de las cuentas de redes sociales institucionales y cuentas que sean abiertas a nombre del Instituto o con direcciones de correo electrónico pertenecientes al dominio iepcgro.mx.
- b) Los servidores públicos del Instituto que utilicen cuentas de correo electrónico con el dominio iepcgro.mx.
- c) Los órganos responsables y los enlaces designados, encargados de la generación de información de sus respectivas áreas.

Las publicaciones realizadas en las páginas y cuentas personales de los Consejeros Electorales y demás servidores del Instituto serán responsabilidad exclusiva de ellos.

Las cuentas de redes sociales abiertas, operadas y relacionadas directamente con

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

el Instituto son consideradas como instrumentos de trabajo, por lo que cualquier uso indebido o fuera de las normas, lineamientos, políticas y principios rectores del Instituto será investigado y sancionado de conformidad a lo previsto por la Ley, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero, el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal de la Rama Administrativa y el Reglamento Interior del Instituto, sin perjuicio de otras responsabilidades que pudieran derivarse de dichos actos.



A collection of approximately ten handwritten signatures in black ink, scattered across the middle section of the page. The signatures vary in style, with some being highly stylized and others more legible.



A single handwritten signature in blue ink, located in the bottom right corner of the page. It is a large, stylized signature.